

- b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
c) Organismo ante el que se interpone: Pleno del Ayuntamiento.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Hontangas, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Francisco Javier García Saiz.

200810215/10183. – 68,00

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2008, fue adoptado el acuerdo de aprobar el proyecto de contrato por operación de préstamo cualificado con la Entidad Caja de Burgos, cuyas características principales, en resumen, son:

- Importe: 70.000,00 euros.
- Finalidad: Rehabilitación vivienda rural.
- Tipo de interés:
Variable. Euribor 12 meses más un diferencial de 1,40.
- Plazo: 120 meses.
- Forma de pago: Anual.

El acuerdo se expone al público, en Oficinas Municipales, en días y horas de atención al público, a efectos de su examen y presentación de las reclamaciones que se dieren durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente.

Organismo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Santa Cruz de la Salceda, a 10 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Manuel Gil Iglesias.

200810210/10186. – 68,00

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 2008, por el que se aprueba provisionalmente las modificaciones y creación de las ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 14 de noviembre de 2008, número 219, queda automáticamente elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones y ordenanzas fiscales siguientes:

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 7. –

3. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

- Uso doméstico e industrial:
- Hasta 150 m.³, a 0,33 euros.
 - Exceso, cada metro cúbico, 0,66 euros.

4. – La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, siendo 0,20 euros por metro cúbico consumido.

5. – En el supuesto que se detecte que el contador de agua esté roto o averiado sin previo aviso al Ayuntamiento, se cobrará la cantidad de 500,00 euros, implicando el consiguiente corte del suministro del agua.

* * *

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6. – *Las cuotas a aplicar serán las siguientes:*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda, destinada a domicilio con carácter familiar, al año: 55,00 euros.
- b) Por industrias, cafeterías, bares y tabernas, al año: 200,00 euros.

* * *

IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Artículo 7. – *Tipo de gravamen y cuota:*

En la liquidación provisional del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, se exigirá asimismo al sujeto pasivo, abonar por vivienda, la cantidad de 3.000 euros, en concepto de fianza y garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia.

* * *

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA

Artículo 10. – *Las tarifas de la tasa serán las siguientes:*

Tarifa 4. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción u obra.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe la vía pública, así como por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas, o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes, 2 euros.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda a Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.